

INFORME DGA-ADESAF-IESP-3-2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
DESAF - FODESAF**

**“Informe Final de Estudio Especial Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil del Programa
Protección y Promoción Social, financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y
Asignaciones Familiares”**

Julio 2020

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
1. INTRODUCCIÓN	2
1.1 Origen del Estudio	2
1.2 Recordatorio	2
1.3 Objetivo	3
1.4 Alcance	3
1.5 Metodología.....	3
1.6 Antecedentes	6
1.7 Comunicación de Resultados.....	11
2. COMENTARIOS	12
2.1 Criterios de Selección de Beneficiarios.....	12
2.2 Alternativa de Registro de Identidad Modalidad de Atención Casas de la Alegría	14
2.3 Registro de Asistencia al Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil	15
2.4 Omisiones, Incumplimientos, Faltantes y Reiteración de Expedientes.....	16
3. CONCLUSIONES	19
4. RECOMENDACIONES	20
4.1. A LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	20
4.2. AL DIRECTOR DE LA DESAF	20
4.3. A LA JEFATURA DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	22
ANEXO N°1	23
ANEXO N°2	26

RESUMEN EJECUTIVO

La Dirección General de Auditoría realizó Estudio Especial del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil del Programa Protección y Promoción Social que ejecuta el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF); siendo su finalidad del Estudio fue la verificación del Artículo N° 2 de la Ley N° 8783 “Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley N° 5662”; condición de modalidades de alternativas de cuidado y documentación de respaldo del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, durante 2018.

Se revisaron actividades relacionadas con información de beneficiarios asociada con grupos de pobreza, especificidades del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil según alternativas de cuidado, requisitos documentales incluidos en expedientes y registro de asistencia. Actividades realizadas mediante pruebas de auditoría y aplicación de cuestionarios a familias beneficiarias.

La verificación de la condición de pobreza y pobreza extrema de beneficiarios, particularidades de ejecución en relación con población atendida, controles de asistencia y documentación de respaldo del beneficio, redundará en el aprovechamiento de los recursos del Fondo, en cuanto a la vinculación con la población meta establecida por Ley y el servicio de atención de la niñez en la primera y segunda infancia (0 a 12 años) que asiste a alternativas de cuidado.

Los resultados del Estudio determinaron débil control interno e incumplimiento de la DESAF de su rol administradora de los recursos del Fondo destinados al Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, por cuanto se evidenció incumplimientos asociados a criterios de selección de beneficiarios y documentación de respaldo del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil del Programa Protección y Promoción Social en expedientes de beneficiarios. Se determinaron omisiones e inconsistencias en los Registros de asistencia de beneficiarios y ausencia de documento de identidad de madre, padre o encargado en Modalidad de Atención.

Esta Auditoría emite recomendaciones para atender las debilidades antes citadas y fortalecer el Sistema de Control Interno.

INFORME DGA-ADESAF-IESP-3-2020

**“Informe Final de Estudio Especial Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil del Programa
Protección y Promoción Social, financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y
Asignaciones Familiares”**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del Estudio

El Estudio Especial del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil del Programa Protección y Promoción Social, financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), ejecutado por la Subgerencia de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), se realizó en atención al Plan Anual Operativo del año 2019, tomando como criterio la valoración del riesgo, con un valor de 19.20% riesgo inherente y 18.20% riesgo residual, porcentajes que representan nivel alto de riesgo, según la metodología de Valoración del Riesgo, 2018.

1.2 Recordatorio

La Contraloría General de la República recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N° 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para

exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

1.3 Objetivo

Verificar el cumplimiento del Artículo N° 2 de la Ley N° 8783 “Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley N° 5662”; condición de Modalidad de alternativa de cuidado y documentación de respaldo del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil.

1.4 Alcance

Se revisaron actividades relacionadas con información de beneficiarios asociada con grupos de pobreza, especificidad de Modalidad del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, requisitos documentales incluidos en expedientes de familias y registro de asistencia, durante el ejercicio económico 2018, ampliándose en caso necesario.

1.5 Metodología

Los criterios utilizados en este estudio fueron, Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, “Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” (R-DC-119-2009) y “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” (R-DC-064-2014).

La Ley N° 8783 “Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley N° 5662”, Decreto Ejecutivo N° 35873-MTSS, “Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, Ley N° 9220 “Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”, Reglamento para la

Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS (RI SGDS-002 versión 2) de 28 de mayo 2018 y Convenio de colaboración institucional entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para el Programa “Bienestar y Promoción Familiar” (DAL-CV-00014-2016).

Otros criterios asociados con la ejecución del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil fueron, Ficha Descriptiva del Programa Protección y Promoción Social 2018, Directriz de priorización de atención de la pobreza de 13 de octubre 2014, Adición a Directriz de 13 de octubre 2014, de 5 de diciembre 2014, Adición a Directriz de 13 de octubre 2014, de 30 de agosto 2018 y Directriz de subsidios a familias que reciben el beneficio cuidado y desarrollo infantil 2017(GG0346-02-2017/SGDS-0230-02-2017) de 23 de febrero 2017.

Los Oficios ABF-0217-2016 de 18-07-16 Asunto: Aumento del monto del subsidio para el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil, ABF-0321-09-2018/SGDS-1869-09-2018 de 11 setiembre 2018 Asunto: Lineamientos técnicos para operativizar el beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil apartado 8.2.1.4 del Manual para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios versión 4 y ABF-0343-09-2018/SGDS-1962 setiembre 2018 Asunto: Beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil.

El estudio conllevó la recopilación, lectura y análisis de los criterios indicados, consultas, entrevistas con el Gerente General y la Subgerente de Desarrollo Social del IMAS y aplicación de cuestionarios a Jefaturas de los Departamentos Presupuesto y Evaluación, Control y Seguimiento, de la DESAF.

Se realizaron pruebas de auditoría en las Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDS) de Santa Cruz y Coto Brus, relacionadas con: criterios de selección de beneficiarios, verificación de requisitos documentales que respaldan el Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil de personas beneficiarias (expediente individual) y de requisitos que facultan el Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil a las alternativas de cuidado (expediente grupal); documentadas en las cédulas de trabajo respectivas. Se aplicó cuestionarios a familias de personas beneficiarias e instrumento de recopilación de datos en alternativas de cuidado.

La prueba relacionada con criterios de selección de beneficiarios se ejecutó en 245 casos (121 en Santa Cruz y 124 de Coto Brus), hizo énfasis en la condición socioeconómica del beneficiario, registrada mediante los Grupos de pobreza (Grupos 1, 2, 3 y 4) de personas y familias, derivados del Sistema de Identificación de la Población Objetivo (SIPO), utilizado por la Unidad Ejecutora. El referente fue la Ficha de Información Social (FIS), incluida en los expedientes físicos seleccionados en la prueba; constituyendo los grupos 1 y 2 la población a ser atendida con recursos del FODESAF.

Los casos objeto de localización para aplicar cuestionario a familias fueron 26, encontrándose distintas condiciones: ocho fueron localizados, en nueve se ubicó la casa de habitación; sin embargo, no se encontraban el día de la visita y nueve no fueron ubicados en el domicilio de referencia indicado en los expedientes.

La revisión de requisitos documentales que respaldan la condición de beneficiario comprendió los 245 expedientes objeto de revisión y en nueve expedientes de alternativas de cuidado se valoró el cumplimiento de requisitos que autorizan el Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil de atención (seis en Santa Cruz: Baby House, Caminito de Sabiduría, Tinturitas Diurno, Tinturitas Nocturno, Angelitos de Dios y Rinconcito de Luz y tres de Coto Brus: Los Ángeles, El Tren de las Sonrisas, Manitas y Sonrisas).

La aplicación del instrumento diseñado para utilizar en la visita a las alternativas de cuidado se empleó en siete casos (cuatro en Santa Cruz: Happy Garden, Camino de Sabiduría, Tinturitas Diurno y Tinturitas Nocturno y tres en Coto Brus: Casa de la Alegría Don Ramón, Casa de la Alegría El Indio y Centro de Cuido y Desarrollo Infantil San Vito).

El tratamiento de los datos obtenidos permitió desarrollar los hallazgos contenidos en el Apartado 2 de este Informe.

1.6 Antecedentes

El Programa Protección y Promoción Social¹, conocido como Programa de Bienestar y Promoción Familiar hasta junio 2016, se financia por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y lo ejecuta la Subgerencia de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Se orienta a la atención de la población en pobreza extrema y pobreza en el territorio nacional.

El Área Técnica Asesora denominada Bienestar Familiar del IMAS incluye el beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil. Esta Área propicia el fortalecimiento de la estructura familiar, por medio de transferencias económicas para la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas y servicios específicos a aquellos grupos de población que requieren del aporte temporal del Estado y de procesos de corresponsabilidad familiar.

Las transferencias económicas se otorgan mediante la materialización del acto administrativo (Resolución Administrativa) ejecutado por las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS), acompañado por procesos o acciones de promoción y orientación individual, familiar o por hogar. Además, se incentiva la articulación de las instituciones del Estado, la participación de la familia y de las organizaciones sociales públicas y privadas.

El Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil está regulado, entre otros, por la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, que establece:

“ARTÍCULO 1.- Creación y finalidad

Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil deberán entenderse como complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 2.- Objetivos

¹ IMAS Plan Operativo Institucional 2018

Los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil son los siguientes:

- a) *Garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente los de cero a seis años, a participar en programas de cuidado, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran.*
- b) *Promover la corresponsabilidad social en el cuidado mediante la participación de los diversos sectores sociales.*
- c) *Articular los diferentes actores, alternativas y servicios de cuidado y desarrollo infantil.*
- d) *Procurar que los servicios de cuidado y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres.*

ARTÍCULO 3.- Población objetivo

La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad.”

El Artículo 15 inciso a) de esta Ley refiere a la participación del FODESAF en el financiamiento del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, en los siguientes términos:

“Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuidado y desarrollo infantil; recursos que serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las siguientes unidades ejecutoras de la Redcudi: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)...”

El financiamiento del FODESAF regula también el Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil en relación con la población beneficiaria de este Fondo. Los Artículos 2 de La Ley N° 8783 Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 y 25 del Decreto N° 35873-MTSS Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, indican respectivamente:

“Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.”

“Los beneficiarios del FODESAF, serán los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quiénes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema. Se entenderá por pobreza y pobreza extrema, a lo indicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en cuanto al ingreso per cápita urbano y rural.”

El Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-74-2014 de 06 de marzo 2014, además, en relación con la exigencia de la condición de pobreza y pobreza extrema para los beneficiarios del FODESAF, señala:

“II. CONCLUSIÓN

...debemos concluir que el legislador autorizó... a destinar los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares a personas o familias que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema...”

La ejecución del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, está regulada también por el Convenio de Colaboración Institucional entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para el Programa “Bienestar y Promoción Familiar” (DAL-CV-00014-2016).

La Cláusula Tercera. Objetivo General del Convenio, establece:

“Ejecutar el Programa denominado BIENESTAR Y PROMOCIÓN FAMILIAR, con el objetivo de contribuir con los procesos de protección social, el desarrollo de capacidades y la satisfacción de las necesidades básicas de las familias costarricenses o residentes legales en condición de pobreza o pobreza extrema, por medio de una oferta programática articulada e institucionalmente integrada.”

La Cláusula Cuarta. Objetivos Específicos, indica:

“3- Promover el cuidado y desarrollo de niños y niñas cuyas familias se ubican bajo la línea de pobreza, prioritariamente de 0 a 6 años, y de 7 a 12 años; cuyos padres o encargados trabajan, estudian o presentan alguna agravante, mediante su incorporación en alternativas de atención.” (El Subrayado no corresponde al original)

El Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil se orienta a cubrir el costo de atención de la niñez en la primera y la segunda infancia (0 a 12 años); para que asistan a alternativas de cuidado mientras sus padres, madres o personas encargadas trabajan, estudian, se capacitan o presentan alguna condición de discapacidad o afectación en la situación de salud.

El costo de atención mensual se dirige a las familias beneficiarias, éstas facultan la acreditación del subsidio, mediante autorización previa de la madre, padre o persona encargada, en las cuentas bancarias de las alternativas de cuidado.

Las alternativas de cuidado pueden ser públicas, privadas o mixtas, con servicio diurno y/o nocturno, que cuenten con el Certificado de Habilitación emitido por el Consejo de Atención Integral (CAI) del Ministerio de Salud, para atender personas menores de edad.

Las alternativas de cuidado se clasifican en tres Modalidades de Atención², con diferenciación en los montos del subsidio para la atención (cuidado, alimentación y desarrollo infantil) de la población beneficiaria:

A. Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) o Centros Infantiles Privados:

“Es aquella oferta de servicio prestada a los padres, madres o responsables legales de las personas menores de edad en condiciones de pobreza extrema y pobreza según los términos de la Directriz de Priorización Institucional, por alternativas de cuidado municipales, privadas o mixtas, incluidas cooperativas, asociaciones de desarrollo, asociaciones solidaristas y pequeñas empresas, regida bajo el principio de empresariedad, previendo la posibilidad de establecer convenios o alianzas entre dos o más entidades. .” (El Subrayado no corresponde al original)

El monto del subsidio es de $\text{¢}131.000.00^3$ (ciento treinta y un mil colones exactos) por cada persona menor de edad.

B. Hogares Comunitarios:

“Es la oferta de servicio brindada a los padres, madres o responsables legales de personas menores de edad por parte de un Hogar Comunitario, como empresa o microempresa regida bajo el principio de empresariedad...” (El Subrayado no corresponde al original)

El subsidio asciende a $\text{¢}88.000.00$ (ochenta y ocho mil colones exactos) por persona menor de edad.

C. Casas de la Alegría:

“Esta se define como una modalidad de atención temporal, culturalmente originada en respuesta al Plan Binacional de Seguridad Alimentaria, dirigida a la atención de la población migrante trabajadora indígena. Las Casas de la Alegría se encuentran ubicadas en fincas cafetaleras,

² Directriz GG-0346-02-2017/SGDS-0230-02-2017 Directriz de Subsidios a Familias que Reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil 2017

³ ABF-0343-09-2018/SGDS-1962-09-2018

siéndola persona propietaria de la finca quien proporciona el espacio, o bien, lugares aledaños que pueden ser donados por el Gobierno Local.” (El Subrayado no corresponde al original)

Se encuentran ubicadas en fincas cafetaleras, la persona propietaria de la finca proporciona el espacio, también pueden ubicarse en lugares aledaños donados por el Gobierno Local. El subsidio es de ¢102.000.00 (ciento dos mil colones exactos) por persona menor de edad.

El servicio de atención se recibe en un horario de 10 horas o más, durante 5 días a la semana, a excepción de Casas de la Alegría, con servicio de 6 horas el día sábado, en caso que se requiera. El servicio de alimentación consiste en desayuno, merienda a media mañana, almuerzo y merienda a media tarde.

La Unidad Ejecutora dispone de expedientes de las alternativas de cuidado, los cuales reúnen la documentación requerida previa y durante la ejecución anual del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil. Entre los requisitos documentales están:

- Certificado de Habilitación del CAI
- Resolución Administrativa IMAS
- Reporte Mensual de Personas Menores de Edad con Subsidio IMAS
- Comprobante del Giro de Subsidio a las Familias IMAS

El Proceso de atención a las familias⁴ que solicitan el Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, también está documentado en expediente individual de la persona(s) beneficiaria(s), a saber:

- Fotocopia de cédulas de identidad, residencia o pasaporte de todos los mayores de 18 años que habitan en el grupo familiar
- Documento de identificación de las personas menores y edades extranjeras

⁴ “Tomar en cuenta que las familias postulantes serán valoradas socialmente por los/as funcionarios/as del IMAS, quienes definirán de acuerdo con la normativa institucional y su criterio profesional cuáles familias califican para recibir el beneficio”, según Anexo 1, “DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LA FAMILIA SOLICITANTE”, de la Directriz GG-0346-02-2017/SGDS-0230-02-2017 Directriz de Subsidios a Familias que Reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil 2017

- Constancia de salario de quienes laboren dentro del grupo familiar, en los casos que cuenten con patrono
- Constancia de pensión alimentaria expedida por el Juzgado de Familia (en todos los casos donde el progenitor no habite en la vivienda)
- Declaración de ingresos de quienes laboren dentro del grupo familiar por cuenta propia (no es necesario que sea emitida por un Contador)
- En caso de miembros de la familia pensionados, constancia de pensión (Régimen no Contributivo, Invalidez, Vejez y Muerte, Magisterio Nacional, Hacienda, Poder Judicial, etc.)
- Carta de disponibilidad de espacio emitida por la Alternativa de Cuido
- Autorización para pago a proveedores o terceros
- Firma de carta de compromiso de la familia
- Reporte de bienes muebles e inmuebles de todas las personas mayores de edad que forman parte del grupo familiar (expedido por profesional ejecutor)

1.7 Comunicación de Resultados

Este Informe fue presentado formalmente mediante conferencia Virtual por el Lic. Norman Araya Alpízar, Sub Auditor, MBA Anabelle Carrillo Villarreal, Jefa Departamento Auditoría DESAF-FODESAF, Licda. Marta Barquero Arce, Auditora Encargada y Lic. Andrés Marín Alfaro, Auditor, a Licda. Jensie Bolaños Vega, Asesora Despacho de la Ministra, Lic. Greivin Hernández González, Director, Lic. Juan Cancio Quesada Picado, Sub Director, Lic. Mauricio Vargas Céspedes, Jefe Departamento de Asesoría Legal, Licda. Blanca Vargas Arias, Jefa a.i Departamento Evaluación, Control y Seguimiento y Lic. Jorge Rodríguez Barrantes, Jefe Departamento de Presupuesto, todos funcionarios de la DESAF, el día 20 de Julio de 2020, a partir de la 09:00 am. (Ver Anexo No 2).

2. COMENTARIOS

La revisión efectuada por esta Dirección General de Auditoría determinó los siguientes hallazgos:

2.1 Criterios de Selección de Beneficiarios

Esta Auditoría determinó 36 (14.7%) casos en Grupos de Pobreza 3 y 4⁵, que no constituyen población meta del FODESAF, derivados de prueba en 245 expedientes, relacionada con criterios de selección de beneficiarios del IMAS; condición contraria con las regulaciones establecidas por la Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Reglamento a la Ley y Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República.

El Artículo 2 de la Ley N° 8783, “Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662” y 25 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Decreto Ejecutivo N° 35873-MTSS), indican respectivamente:

“Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.”

“Artículo 25.—Los beneficiarios del FODESAF, serán los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema. Se entenderá por pobreza y pobreza extrema, a lo indicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en cuanto al ingreso per cápita urbano y rural.”

El Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-74-2014 de 06 de marzo 2014, en relación con la exigencia de la condición de pobreza y pobreza extrema para los beneficiarios del FODESAF, señala:

“II. CONCLUSIÓN

...debemos concluir que el legislador autorizó... a destinar los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares a personas o familias que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema...”

⁵ El IMAS atiende 4 grupos de población. Los Grupos 1 y 2 constituyen la población meta del FODESAF.

El Instituto Mixto de Ayuda Social. Presidencia Ejecutiva, al ser las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce, procede esta Instancia a dictar la presente directriz institucional, para dirigir la ejecución de los recursos públicos de los programas sociales de la Institución de conformidad con el marco normativo que le rige, se extrae del “Por Tanto B. y F.” lo siguiente:

“En lo referente a los beneficios dirigidos expresamente a familias que se incluyan dentro de la oferta programática institucional se instruye lo siguiente:

En el caso de que se apliquen recursos para estos subsidios provenientes de FODESAF, se asegurará que las familias beneficiarias se ubiquen en condiciones de pobreza extrema y pobreza, según la combinación del método de medición de línea de pobreza y el método de puntaje establecido en el Sistema de Información de Población Objetivo (SIPO), específicamente las ubicadas en los grupos de puntaje 1 y 2 sin excepción y en con condición de pobreza extrema y pobreza básica.”

“En lo referente a valoración social:

Los casos de excepción antes citados, deberán estar debidamente fundamentados y contar con los criterios técnicos que lo justifiquen. El Profesional Ejecutor podrá recomendar el otorgamiento de un beneficio por motivo de una situación que amerite de la intervención institucional. Para ello deberá contar con el VB de su superior jerárquico y realizar la valoración social respectiva, todo lo cual deberá constar en el expediente familiar respectivo.

También de manera excepcional se podrán otorgar beneficios a familias ubicadas en grupos 1 y 2 sobre la línea de pobreza, mediante valoración social debidamente fundamentada que argumente aspectos como: discapacidad, violencia doméstica, enfermedad, trata de personas, migrantes y jefatura femenina.

Siempre debe tenerse presente que los recursos del FODESAF no permiten la aplicación de criterios sociales para ampliar la población objetivo, de manera que para subsidiar familias con estos recursos, éstas deben estar necesariamente en los grupos 1 y 2 y bajo la línea de pobreza de manera obligatoria. Sin embargo, cuando se trate de subsidios otorgados con recursos propios del IMAS, la valoración social podrá fundamentar el otorgamiento de beneficios socioeconómicos a familias que estén en grupos 3 y 4 bajo la línea de pobreza y en casos muy especiales, en grupos 1 y 2 que sobrepasen la línea de pobreza.”

El Instituto Mixto de Ayuda Social. Presidencia Ejecutiva. Al ser las quince horas del treinta de agosto del dos mil dieciocho, procede esta instancia a adicional por segunda vez la directriz de las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce, se extrae del “Por Tanto” lo siguiente:

“Esta Presidencia Ejecutiva instruye a las instancias ejecutoras del IMAS, a que utilicen únicamente el método de medición de Línea de Pobreza, para el otorgamiento de los beneficiarios a personas y familias que se encuentren en pobreza y pobreza extrema, en aquellos casos en que se utilicen recursos de FODESAF.”

La ausencia de control y seguimiento de los criterios de selección de beneficiarios por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento de la DESAF, ocasionó que la Unidad Ejecutora canalizara los recursos FODESAF a grupos de población no prioritarios.

La canalización de recursos a grupos de población no prioritarios, impidió que se brindara el Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil a menores de edad de familias que calificaban como población FODESAF.

2.2 Alternativa de Registro de Identidad Modalidad de Atención Casas de la Alegría

La Modalidad Casas de la Alegría no dispuso de alternativa de registro de identidad de madre, padre o persona encargada en 34 (27%) casos de 124 expedientes revisados en la ULDS de Coto Brus, para optar por el beneficio de atención, dirigido a menores de edad indígenas, hijos de población migrante trabajadora temporal de fincas cafetaleras, que atiende esta Modalidad, en razón de normas de vida de esta población, condición que debilita el control interno del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil.

La Norma 5.4 Gestión documental, de las Normas de control interno para el Sector Público, indica:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.”

La ausencia de control y seguimiento por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento de la DESAF, favoreció condiciones débiles del control interno en la gestión documental del servicio de cuidado.

La ausencia de alternativas de registro de identidad, pudo favorecer información imprecisa de la ejecución del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil en la Modalidad Casas de la Alegría.

2.3 Registro de Asistencia al Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil

Esta Auditoría determinó que el Registro de Asistencia diario, utilizado por las alternativas de cuidado, como referente de la transferencia mensual que reciben por el Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil a los beneficiarios, presenta omisiones e inconsistencias en las anotaciones: ausencia de firma, firma de entrada y salida sin registro de hora, firma de entrada y salida en el mismo momento y firma de entrada sin registro del nombre de la persona menor de edad asistente al Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil. Condición observada mediante visita a la alternativa de cuidado Tinturitas Diurno de Santa Cruz, Guanacaste.

El “Informe sobre los resultados obtenidos en el estudio del subsidio cuidado y desarrollo infantil pagado a las familias que utilizan el servicio de las alternativas de cuidado y desarrollo infantil” (AUD 010-2018), emitido por la Auditoría Interna del IMAS, Apartado 2.5 “Revisión de la asistencia de los menores a las alternativas de cuidado y desarrollo infantil para el pago de las planillas correspondientes”, hizo referencia también a temas asociados con este hallazgo.

El Resumen Ejecutivo del Informe AUD 010-2018, cita:

“...se determinaron debilidades de control vinculadas a ..., así como la falta de un registro de firmas para la verificación de las rúbricas de las personas encargadas de los menores de edad consignadas en las listas de asistencia diarias y los reportes de asistencia mensual y comprobante de pago...”

Se determinaron inconsistencias en los documentos denominados anexo N°5 "Reporte Mensual de personas menores de edad con subsidio IMAS" y anexo N°6 "Comprobante del Giro del Subsidio a la Familias IMAS", necesarios para que las personas profesionales en Desarrollo Social realicen tanto la verificación de la asistencia de las personas menores de edad a las alternativas de cuidado y desarrollo infantil, como el giro del dinero a las familias que utilizan los servicios de las alternativas de cuidado y desarrollo infantil, por la prestación del servicio.” (Sic)

La Norma 5.6.1 Confiabilidad, de las Normas de control interno para el Sector Público, indica:

“La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas...”.

La ausencia de control y seguimiento por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento la DESAF, favoreció condiciones débiles en el registro de asistencia que respalda la transferencia mensual con recursos FODESAF, que cancela la Unidad Ejecutora a las alternativas de cuidado.

El insumo de referencia de la transferencia mensual con debilidades de confiabilidad, pudo propiciar el pago de servicios no brindados a la población menor de edad.

2.4 Omisiones, Incumplimientos, Faltantes y Reiteración de Expedientes

Esta Auditoría en revisión de 245 expedientes de beneficiarios del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, de las ULDS de Santa Cruz y Coto Brus, derivó omisión de documentos incluidos en Directriz GG-0346-02-2017/SGDS-0230-02-2017 Directriz de Subsidios a Familias que Reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil 2017, registros y foliado e incumplimiento de orden cronológico y vigencia de FIS, según el siguiente detalle:

Porcentaje de Omisiones e Incumplimientos en Expedientes según Tema, 2018

OMISIONES / INCUMPLIMIENTOS	Porcentaje de Incumplimiento (%)
Carta Disponibilidad de espacio y aceptación	100
Permiso de Habilitación Consejos de Atención Integral (CAI)	100
Resolución IMAS	92.24
Certificación de Registro Nacional Bienes Inmuebles (mayores de edad)	86.53
Declaración Nacimiento (Registro Civil)	57.96
Contrato Carta de Compromiso de la Familia	49.36
Foliado	46.94
Documento de Registro Civil (Menores de Edad)	44.90
Fotocopia del Documento de Identidad (Mayores de Edad)	38.37
Fuente de Ingresos	38.37
Registro Documento de Identidad	34.00
Autorización de Pago a Proveedores o Terceros	8.98
Orden Cronológico	8.16
Vigencia FIS	5.71
Imagen FIS	2.45

Fuente: Elaboración Propia de la Auditoría, según revisión de expedientes.

Aunado a lo anterior, se observaron otras condiciones en los expedientes (Ver Anexo N°1).

La Auditoría determinó también en esta prueba, faltante de 26 expedientes (18 en Coto Brus y 8 en Santa Cruz).

El archivo de expedientes de beneficiarios de la ULDS de Coto Brus, además, presentó diez expedientes duplicados y uno triplicado.

Los expedientes se detallan a continuación:

**Condición de Expedientes según Registro de Identificación,
2018**

Registro de Identificación	Condición
930174	Duplicados
1039795	
1044248	
1046041	
1046792	
1052463	Duplicados
1110805	
1122285	
1122292	
1032558	Triplicado

Fuente: Elaboración Propia de la Auditoría

La Norma 5.4 Gestión Documental, de las Normas de control interno para el Sector Público, señala:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.”

El Anexo 1, “DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LA FAMILIA SOLICITANTE”, de la Directriz GG-0346-02-2017/SGDS-0230-02-2017 Directriz de Subsidios a Familias que Reciben el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil 2017, establece:

“Seguidamente se presentan los requisitos necesarios para que una familia sea valorada para optar por el Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil.

- *Fotocopia de cédulas de identidad, residencia o pasaporte de todos los mayores de 18 años que habitan en el grupo familiar.*
- *Documento de identificación de las personas menores edades extranjeras.*
- *Constancia de salario de quienes laboren dentro del grupo familiar, en los casos que cuenten con patrono.*
- *Constancia de pensión alimentaria expedida por el Juzgado de Familia (en TODOS los casos donde el progenitor no habite en la vivienda).*
- *Declaración de ingresos de quienes laboren dentro del grupo familiar por cuenta propia (no es necesario que sea emitida por un Contador).*
- *En caso de miembros de la familia pensionados, constancia de pensión (Régimen no Contributivo, Invalidez, Vejez y Muerte, Magisterio Nacional, Hacienda, Poder Judicial, etc.).*
- *Carta de disponibilidad de espacio emitida por la Alternativa de Cuido.*
- *Autorización para pago a proveedores o terceros (ver Anexo 3).*
- *Firma de carta de compromiso de la familia (ver Anexo 5).*
- *Reporte de bienes muebles e inmuebles de todas las personas mayores de edad que forman parte del grupo familiar (expedido por profesional ejecutor).*

** Tomar en cuenta que las familias postulantes serán valoradas socialmente por los/as funcionarios/as del IMAS, quienes definirán de acuerdo con la normativa institucional y su criterio profesional cuáles familias califican para recibir el beneficio”*

La ausencia de control y seguimiento por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento de la DESAF propició omisiones, incumplimientos, faltantes y confección de varios expedientes, (duplicados y triplicados) de familias beneficiarias.

Las omisiones e incumplimiento de requerimientos en la gestión documental, faltantes y existencia de varios expedientes debilitó el respaldo de información que sustenta el beneficio otorgado, genera duda sobre el cumplimiento de requisitos y condición socioeconómica establecida por Ley, en razón de la alteración del orden requerido, que acreditó la transferencia mensual del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil.

3. CONCLUSIONES

Los contenidos de este Informe determinan débil control interno e incumplimiento de la DESAF de su rol administradora del Fondo, en razón de casos de incumplimiento del Artículo 2 de la Ley N°8783, debilidad en alternativa de registro de identidad en la Modalidad Casas de la Alegría, documento comprobatorio de asistencia y transferencia mensual y respaldo documental de requerimientos en expedientes de beneficiarios.

Lo anterior, en desatención a Leyes, Reglamentos, Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, Normas de Control Interno, Directrices y Lineamientos validados por el IMAS, que conforman el Marco Jurídico que reguló el Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, relacionadas con las responsabilidades del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento, durante el periodo 2018.

Por lo tanto, se requiere que la DESAF ejerza su rol de fiscalización en aras de fortalecer el sistema de control interno, transparencia y rendición de cuentas.

4. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, esta Dirección General de Auditoría, emite las siguientes recomendaciones:

4.1. A LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4.1.1 Girar instrucciones y dar seguimiento oportuno, al Director de la DESAF, para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe.
- 4.1.2 Solicitar por escrito al Director de la DESAF, que ingrese el Plan de Acción en el Sistema Argos con las actividades correspondientes, conforme los plazos establecidos, que muestre las acciones que se ejecutarán para cumplir las recomendaciones contenidas en este Informe, en el plazo máximo de un mes, a partir del recibo de éste. **(Ver comentario 2.1 al 2.4)**
- 4.1.3 Girar instrucciones y dar seguimiento oportuno para que se registren en el Sistema Argos, la evidencia correspondiente del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en este Informe.

4.2. AL DIRECTOR DE LA DESAF

- 4.2.1 Instruir por escrito a la Unidad Ejecutora el cumplimiento del Artículo 2 de la Ley N° 8783, para que el Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil se otorgue a la población meta establecida, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.1)**
- 4.2.2 Instruir por escrito a la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento para evaluar, controlar y brindar seguimiento al cumplimiento del Artículo 2 de la Ley N° 8783 por la Unidad Ejecutora, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.1)**

-
- 4.2.3** Instruir por escrito a la Unidad Ejecutora para establecer alternativas de registro de identidad de beneficiarios, accesibles y apropiadas a la población beneficiaria de la Modalidad Casa de la Alegría, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.2)**
- 4.2.4** Instruir por escrito a la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento para ejercer control y seguimiento en relación con la implantación de alternativas de registro de identidad de beneficiarios, accesibles y apropiadas para la población beneficiaria de la Modalidad Casas de la Alegría, por la Unidad Ejecutora, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.2)**
- 4.2.5** Instruir por escrito a la Unidad Ejecutora para que ejerza control, seguimiento y supervisión de asistencia de los niños (as) al Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, referente que acredita las transferencias mensuales a las alternativas de cuidado, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.3)**
- 4.2.6** Instruir por escrito a la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento para ejercer control y seguimiento en el Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, en relación con el Registro de Asistencia, referente que acredita las transferencias mensuales a las alternativas de cuidado, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.3)**
- 4.2.7** Instruir por escrito a la Unidad Ejecutora para que cumpla con los requerimientos internos de información, condición socioeconómica y respaldo documentado en expedientes de las familias beneficiarias, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.4)**
- 4.2.8** Instruir por escrito a la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento para que verifique la gestión documental en los expedientes de las familias beneficiarias, del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.4)**

4.3. A LA JEFATURA DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

- 4.3.1** Evaluar, controlar y brindar seguimiento al cumplimiento del Artículo 2 de la Ley N° 8783 por la Unidad Ejecutora, para que el Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil se otorgue conforme lo establece la Ley, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.1)**
- 4.3.2** Controlar y dar seguimiento a la implantación de alternativas de registro de identidad de beneficiarios, para la atención de niños (as) en la Modalidad Casas de la Alegría del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.2)**
- 4.3.3** Controlar y dar seguimiento al Registro de Asistencia, referente que acredita las transferencias mensuales a las alternativas de cuidado empleado por la Unidad Ejecutora, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.3)**
- 4.3.4** Verificar la gestión documental en los expedientes de las familias beneficiarias del Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.4)**

ANEXO N°1

**Programa Protección y Promoción Social
Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil
Condiciones Observadas en Expedientes Individuales (Familias)
Período 2018**

1. Imagen Ficha de Información Social (FIS):

Duplicidad de imagen FIS en el mismo expediente
FIS desactualizadas

2. Autorización de Pago a Proveedores o Terceros:

➤ **Mes y Año de Autorización**

Fecha en 2017

Fecha en octubre, noviembre y diciembre 2018 o inexistente para 2018

Fecha en 2019

➤ **Fechas de Suscripción y Períodos Respectivos**

Fecha de Suscripción	Períodos
03-11-17	2017
08-12-17	2017
30-01-17	2018
14-09-18	2018
12-10-18	2018
09-11-18	2018
16-11-18	2018-2020
04-12-18	2018
12-12-18	2018
07-12-18	2018 y 2019
06-12-18	2018 y 2019

Fecha de Suscripción	Períodos
02-01-19	2019
Inexistencia de Autorización	2018

3. Autorización de Pago a Proveedores o Terceros/Declaración Jurada de Ingresos/ Contrato Carta de Compromiso de la Familia:

➤ **Suscripción y Períodos Respectivos**

Autorización de pago y Declaración de Jurada de Ingresos del mismo expediente corresponden a 2017

Autorización de pago y Contrato Carta de Compromiso de la Familia del mismo expediente se suscriben el 06-12-18 para 2018 y 2019

4. Contrato Carta de Compromiso de la Familia y Constancia Salarial

➤ **Suscripción y Emisión**

Contrato Carta de Compromiso de la Familia suscrita 07-12-18 y Constancia de Salario emitida 06-12-18 en el mismo expediente

5. Declaración Jurada de Ingresos/Constancia Salarial:

➤ **Suscripción y Emisión**

Declaración Jurada de Ingresos suscrita 10-12-18

Constancia Salarial emitida 07-12-18

6. Recibo de documentos:

Fechas 17-02-17 y 07-12-18, 22-11-18

7. Expedientes sin información 2018

Períodos	Condición de Períodos
2013, 2015 y 2016	Tres períodos
2014	Único período
2016	Único período
2016 y 2017	Dos períodos
2017	Único período
2017 y 2019	Dos períodos
2017	Hasta año 2017
2019	Único período

8. Condición de documentos:

Documentación	Condición
Autorización de pago a proveedores o terceros	Incompleta
Contrato Carta de Compromiso de la Familia	
Declaración Jurada de Ingresos	Sin fecha
Imagen FIS año 2018	Duplicidad
Contrato Carta de Compromiso de la Familia	
Autorización de pago a proveedores o terceros	
Documento de nacimiento de Registro Civil	Un documento en expediente de dos menores de edad
Expediente 631739	Hoja suelta
Foliado en expedientes	Salto de numeración
	Dos folios reiteran contenido

ANEXO N°2

ANÁLISIS DE LAS RÉPLICAS EN ACTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DEL INFORME FINAL

“Estudio Especial Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil del Programa Protección y Promoción Social, financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”

COMENTARIO COMUNICADO	RÉPLICA DEL TITULAR SUBORDINADO	ARGUMENTO Y POSICIÓN FINAL DE LA AUDITORÍA
<p>2.1. Criterios de Selección de Beneficiarios</p>	<p>La Administración sugiere que la Auditoría no debe hacer interpretaciones del Reglamento y la Ley, deben tener un criterio legal, solicitarlo a la unidad respectiva, específicamente el Artículo 2 Ley FODESAF, la interpretación de la Auditoría del Artículo 2 es incorrecta, ya que no se está tomando en cuenta la Ley de la Niñez la cual es Universal; el Estado tiene este tema como prioridad, está sobre la Ley del FODESAF, dado que es responsabilidad brindar la cobertura a toda la niñez. No se está tomando todo el marco legal costarricense por estar la Ley de la DESAF por debajo de la Ley de la Niñez.</p> <p>Se refuerza, además, en el tema de la Niñez la jerarquía de las Normas por cuanto está sobre la Ley del FODESAF, por eso a la población beneficiaria de los niños no se podría aplicar la condición de la pobreza y pobreza extrema.</p> <p>Agregan que, si bien es cierto, el beneficio se emite a la persona mayor, el servicio lo recibe el menor de edad.</p>	<p>Esta Auditoría conoce la Ley 8783 y su Reglamento, Ley de la Niñez, el Pronunciamiento C-74-2014 de La Procuraduría General de la República. La Auditoría nunca ha dicho que no se dé prioridad a la niñez.</p> <p>Esta Auditoría siempre ha verificado el cumplimiento del Artículo 2 de la Ley 8783 y para este Servicio el beneficiario es el padre, madre o encargado, de la persona menor de edad, según Normativa Interna de la Unidad Ejecutora.</p> <p>El beneficio se otorga al padre, madre o encargado, el niño lo recibe el Servicio. En este caso, es a la persona adulta a quien se otorga el beneficio mediante una Resolución Administrativa.</p> <p>La Auditoría utilizó criterios validados y aplicados por la Unidad Ejecutora en el desarrollo del Estudio, que enfatizan como beneficiario al padre, madre o encargado, para el periodo 2018</p> <p>Por lo tanto, esta Auditoría mantiene términos del hallazgo y recomendación.</p>

COMENTARIO COMUNICADO	RÉPLICA DEL TITULAR SUBORDINADO	ARGUMENTO Y POSICIÓN FINAL DE LA AUDITORÍA
	<p>Se tiene claro la característica del beneficio. Los padres son un enlace del producto, pero en este caso es para el niño no para el mayor.</p>	
<p>2.2. Alternativa de Registro de Identidad Modalidad de Atención Casas de la Alegría</p>	<p>La Administración reitera que el Artículo 2 del Fondo, exige la obligación de atención universal en los menores de edad, en caso de los extranjeros es poco probable que éstos cuenten con un tipo de identificación. Recordemos que esto es una competencia de Migración y Extranjería, no es competencia del IMAS, por esa razón considera que la recomendación también es improcedente, dado que es materia de Migración y Extranjería.</p> <p>Me imagino que el IMAS tiene que llevar los registros. Ellos tienen sus propias listas donde pueden corroborar.</p> <p>Sugiere indicar el Artículo de la Ley que ampara la recomendación, donde se establece que las Unidades Ejecutoras tengan que identificar cuándo el beneficiario está en condición irregular, obviamente es un buen espíritu, pero excede las potestades de ambas partes, porque sería una forma de coadministración del Programa. No es la única forma de solventar el problema existen diferentes maneras. La recomendación tampoco está amparada a ninguna norma, como dice la Auditoría.</p> <p>Aclara que sí se están atendiendo a los niños.</p>	<p>La Auditoría aclara que es un asunto de control interno en cuanto a la debilidad en registros y controles, pero no se cuestiona la población atendida en este Servicio.</p> <p>Se reitera que son alternativas de control de registro de identidad para los beneficiarios (padre, madre o encargado), de la Modalidad de atención Casas de la Alegría, como medio de control de la población beneficiaria anual.</p> <p>La Auditoría en ningún momento expresa que no se brinde el Servicio a los hijos de estos beneficiarios, sugiere medios de control de la población beneficiaria.</p> <p>La Auditoría fiscaliza el estado del Sistema de Control Interno de la DESAF en relación con los controles establecidos en el Servicio, en cuanto a la utilización de recursos públicos.</p> <p>La Ley 8292, establece que es obligación de los funcionarios públicos disponer de controles en su Artículo 8 y 10 así como la Norma 5.4 de las Normas de control interno para el Sector Público.</p> <p>Por lo tanto, esta Auditoría mantiene términos del hallazgo y recomendación.</p>

COMENTARIO COMUNICADO	RÉPLICA DEL TITULAR SUBORDINADO	ARGUMENTO Y POSICIÓN FINAL DE LA AUDITORÍA
<p>2.3. Registro de Asistencia al Servicio Cuidado y Desarrollo Infantil</p>	<p>La Administración solicita corregir la redacción de la Recomendación en lo que refiere a controles</p>	<p>La Auditoría acoge la sugerencia y modifica la redacción. Recomendación anterior: Establecer controles y seguimiento del referente base del respaldo documental empleado por la Unidad Ejecutora para acreditar las transferencias mensuales a las alternativas de cuidado, a partir del recibo de este Informe.</p> <p>Recomendación actual: Controlar y dar seguimiento al Registro de Asistencia, referente que acredita las transferencias mensuales a las alternativas de cuidado empleado por la Unidad Ejecutora, a partir del recibo de este Informe.</p>
<p>2.4. Omisiones, Incumplimientos, Faltantes y Reiteración de Expedientes</p>	<p>La Administración consideró que el hallazgo refería a normativa propia del IMAS, por cuanto a la DESAF no le corresponde velar por el cumplimiento de las normas de cada entidad, le corresponde hacer valer sus normas, siendo ésto una norma del IMAS, a la DESAF no le corresponde, de repente podría decir la Unidad Ejecutora, que la DESAF no tiene competencia. En este caso, es difícil hacer valer la normativa del FODESAF, no se tiene injerencia en otras leyes.</p> <p>No es posible administrar la gestión documental de la Unidad Ejecutora, no hay normativa que establezca que la DESAF debe llevar un respaldo de documentación de los beneficiarios, los</p>	<p>La Auditoría señala que la instrucción es clara, la DESAF debe fiscalizar la canalización de los recursos del FODESAF, no se está recomendado que violen normativa de otras instituciones, todo lo expuesto refiere a la normativa de Control Interno.</p> <p>En todos los casos, los funcionarios públicos no pueden canalizar recursos públicos a nadie, si efectivamente no se respalda con documentos, no se está solicitando violar ninguna normativa.</p> <p>El Informe se asocia al estado del Control Interno en la DESAF, para que no se desvíe el carácter de la exposición.</p> <p>Se aclara que la Auditoría no está indicando</p>

COMENTARIO COMUNICADO	RÉPLICA DEL TITULAR SUBORDINADO	ARGUMENTO Y POSICIÓN FINAL DE LA AUDITORÍA
	<p>estudios socioeconómicos no es responsabilidad de la DESAF, ya que no es potestad de la DESAF.</p> <p>La Asesora de la Ministra de Trabajo sugiere que las observaciones las puedan hacer el descargo.</p> <p>La Administración sugiere replantear la recomendación y consulta sobre los 30 días, tiene confusión sobre los días para dar respuesta al descargo del Informe.</p>	<p>que la DESAF deba hacer el estudio de condición socioeconómica, lo que se dice es que verifique que el expediente contenga los documentos que dispone la Unidad Ejecutora como requerimientos documentales.</p> <p>La Contraloría indicó a esta Auditoría que debe verificar los controles establecidos por la DESAF en los Programas financiados por el FODESAF y que la DESAF cumpla con las responsabilidades establecidas en la Ley N° 8783 y su Reglamento.</p> <p>La Auditoría acepta lo sugerido por la Asesora de la Ministra y procede a leer las Conclusiones, agradece la participación, aclara que este Informe es la vivencia del campo del Servicio.</p> <p>Se aclara que la Administración dispone de 30 días, conforme lo establece el Artículo 37 de la Ley de Control Interno, después de pasado ese plazo, el Informe queda en firme.</p> <p>Si existe discrepancia en las recomendaciones, tal como lo indica el Artículo 38 de la Ley 8292, se procede a elevar planteamiento a la Contraloría General de la República.</p>

Formalizado por medio del Oficio MTSS-DGA-OFI-17-2020 _____